

# Capacidad de respuesta estatal frente a la violencia contra las mujeres

State responsiveness to violence against women

**Guillermo Girao, Martín Augusto\***

## Resumen

El presente estudio pretendió describir y comprender cuál es la capacidad de respuesta estatal en el abordaje de la violencia contra las mujeres (VCM). Se trató de una investigación descriptiva, con enfoque cualitativo y el uso de fuentes secundarias por medio de entrevistas y análisis documental.

Para ello, primero, hicimos una revisión de las teorías entorno a la violencia y a la VCM. Asimismo, dimos a conocer las estadísticas actuales a nivel nacional. Luego, estudiamos cuál es la capacidad de respuesta del Estado peruano en el abordaje del problema y analizamos la eficacia de los mecanismos y las medidas ejecutadas. Para analizar la capacidad de respuesta estatal, se tomaron en cuenta las entrevistas realizadas a autoridades y el análisis documental efectuado. Finalmente, concluimos que el Estado peruano ha avanzado en el ámbito normativo, pero la eficacia de los mecanismos y medidas requieren una evaluación exhaustiva y permanente. Es necesario el diseño de políticas públicas sólidas con enfoque de género y voluntad política.

**Palabras clave:** violencia contra las mujeres, capacidad de respuesta estatal, avance normativo, enfoque de género, Perú.

---

\* Doctor en Política y Gobierno por la Universidad Católica de Córdoba (Argentina). Magíster en Ciencia Política por la Universidad Ricardo Palma (Perú). Máster en Gerencia Pública por la EUCIM Business School (España). Consultor, investigador y conferenciante internacional, experto en temas de administración pública, gobernanza territorial y derechos humanos. Actualmente, se desempeña como funcionario del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables de Perú. Director de Cátedra 7 Asuntos Públicos y Gobierno Consultoría. Es autor de diversos artículos en revistas científicas nacionales e internacionales. ORCID: 0000-0003-2284-0054. Correo Electrónico: [augustogirao7@yahoo.es](mailto:augustogirao7@yahoo.es)

### *Abstract*

The present paper aimed to describe and understand the state's response capacity in addressing the violence against women (VAW). It was a descriptive investigation, with a qualitative approach and the use of secondary sources through interviews and documentary analysis.

To do this, first, we reviewed the theories around violence and VAW. We also released current statistics at the national level. Then we studied the response capacity of the Peruvian State in addressing the problem, and we analyzed the effectiveness of the mechanisms and measures implemented. To analyze the state's response capacity, interviews with authorities and documentary analysis were taken into account. Finally, we concluded that the Peruvian State has advanced in the regulatory field, but the effectiveness of the mechanisms and measures require an exhaustive and permanent evaluation. It is necessary to design sound public policies with a gender-based approach and political will.

**Keywords:** violence against women, state's response capacity, regulatory progress, gender perspective, Peru.

## **1. Introducción**

En todo el mundo, los patrones de VCM difieren notablemente de la violencia contra los hombres. Por ejemplo, las mujeres tienen más probabilidades que los hombres de ser agredidas física, psicológica o sexualmente, o asesinadas por alguien que conocen.

El Estado tiene la obligación de proteger a sus ciudadanos, incluida la protección de mujeres que sufren violencia. Dado que este grupo de personas sigue siendo uno de los más vulnerables en todas las sociedades, a pesar de que los movimientos internacionales y nacionales de derechos humanos han mejorado, en general, este grupo sigue en la última fila.

Muchos países, incluido el Perú, han adoptado legislaciones de protección frente a la VCM mediante la aprobación de leyes para enfrentar este problema de manera eficaz. Esto puede ser considerado como un gran avance, puesto que constituye un paso importante hacia la defensa de los derechos de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.

En el caso peruano, podemos mencionar a la Ley N° 30364, "Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar" y su reglamento

(Decreto Supremo N° 009-2016) como la reforma política más importante en materia de política de género.

Sin embargo, de acuerdo con datos recientes del Portal Estadístico del Programa Nacional Aurora, en el Perú, hasta el 31 de mayo de 2023, ya tenemos 68 casos de feminicidios y 114 en grado de tentativa (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables [MIMP], 2023). Como muestra de ello, podemos señalar un caso que conmocionó al país: el feminicidio de Katherine Gómez, quien fue quemada viva por su pareja por querer terminar la relación. A ello se suma la tardía reacción policial en emitir una orden de arresto (después de transcurridos cinco días de ocurrido el hecho) contra el presunto agresor.

En este contexto, el presente trabajo tiene como objetivo describir y comprender cuál es la capacidad de respuesta estatal en el abordaje de la VCM. Para ello, hemos empleado una metodología cualitativa. Las técnicas de investigación utilizadas fueron las entrevistas y el análisis documental.

## **2. Teorías en torno a la violencia**

### **2.1. Violencia**

Hobbes (1651/1996), en su “Leviatán”, señala que la naturaleza humana es intrínsecamente mala, de modo que, para poder convivir, se requiere un poder autoritario que controle los impulsos agresivos que surgen de los motivos egoístas de todos los seres humanos.

Rousseau (1755/2000), en su “Discurso sobre el origen y los fundamentos de la desigualdad entre los hombres”, defiende la teoría del “buen salvaje” al señalar que el hombre es bueno, pero la sociedad lo corrompe. Él imaginó al hombre en su estado natural como un ser justo y pacífico. Para este autor, la violencia reside en la vida en sociedad.

En la obra de Weber (1919), “La política como vocación”, podemos apreciar una muestra de las relaciones entre el poder y la violencia: “la violencia no es, naturalmente, ni el medio normal ni el único medio de que el Estado se vale, pero sí es su medio específico”. Es especialmente íntima la relación del Estado con la violencia.

Arendt (1970), en su obra “Sobre la violencia”, señala que la violencia existente desde tiempos remotos ha sido aceptada como algo natural y asumida como algo inapelable.

Respecto a la violencia, Tilly (2007) señala lo siguiente:

En términos absolutos (y per cápita), el siglo XX ha sido el más violento de los últimos diez milenios del planeta. Partiendo del balance de víctimas en conflictos armados, principalmente en las guerras mundiales (I y II), y recordando que en la segunda mitad del siglo XX las prácticas militares que siguen prevaleciendo responden a nombres como los de guerrilla, conflicto de baja intensidad, genocidio, politicidio, democidio o limpieza étnica (p. 56).

## 2.2. Violencia contra las mujeres

La VCM constituye un problema de índole multidimensional, puesto que abarca varios factores, tales como sociales, políticos, económicos, legales, educativos, de salud y de desarrollo. Asimismo, es una violación a sus derechos humanos, ya que es una forma de discriminación que contraviene el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia y, a la vez, una amenaza directa hacia ellas, que a menudo le impide poder buscar ayuda y cooperar con el acceso a la justicia.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU, 1994), mediante la Resolución de su Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993, emitió la “Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer”, donde define la VCM como:

Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada (art. 1).

Asimismo, abarca los siguientes hechos, sin limitarse a los mismos:

la violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación; (...) dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexual en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada; (...) perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra (ONU, 1994, art. 2).

La “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, ‘Convención de Belem do Pará’” (1994), define la VCM como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (art. 1).

La Ley N° 30364 (2015), mediante su artículo 5°, define la VCM como:

Cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. (...)a. La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual. (...) b. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar. c. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, dondequiera que ocurra (art. 5).

De acuerdo con la definición dada, podemos resaltar la expresión “por su condición de tales”, pero ¿qué significa violencia contra la mujer por su condición de tal? Podríamos citar la Recomendación General N° 19 del Comité de la CEDAW (Convention on the Elimination of all Forms of Discrimination Against Women), que establece que la violencia es una forma de discriminación que afecta a las mujeres de manera desproporcionada, la cual inhibe su capacidad para disfrutar de sus derechos y libertades en igualdad de condiciones con los hombres. Con ella podemos señalar que se pasa a resaltar más la expresión “violencia contra la mujer por razón de género”, puesto que enfoca las causas y las consecuencias que conlleva (UN Woman, 2009).

Así también, podemos observar que en las definiciones dadas de VCM, tanto en la Declaración de 1993 como en la Convención de Belém do Pará de 1994, está ausente la expresión ‘violencia económica’. Con respecto al ámbito nacional, en la Ley N° 30364, aunque no figura en la definición, está incluida en los tipos de violencia.

Así pues, consideramos que al concepto de VCM se le deben incorporar todas las modalidades de violencia de que la mujer es objeto por su condición de tal. Igualmente, es necesario resaltar que los términos VCM y violencia de género no son lo mismo.

### 2.3. Violencia contra las mujeres en cifras

Esta parte del presente estudio se enfocó en la revisión de estadísticas sobre casos de VCM utilizando distintas fuentes de información. La idea era conocer la evolución que ha tenido el tratamiento de la VCM en el Perú.

La Tabla 1, de acuerdo con estadísticas del Programa Nacional Aurora del MIMP, muestra los casos atendidos de violencia familiar y sexual por los Centros Emergencia Mujer (CEM), según sexo, entre el periodo 2018-2022. Se atendieron 748,076 casos de violencia familiar a nivel nacional (Portal Estadístico del Programa Nacional Aurora, 2023)

**Tabla 1**

**Casos atendidos de violencia familiar/sexual por los Centro Emergencia Mujer, según sexo (2018-2022)**

	2018	2019	2020	2021	2022
Mujeres	113,727	155,092	97,926	140,833	133,436
Hombres	19,970	26,793	16,569	22,964	20,766
Total de casos atendidos	133,697	181,885	114,495	163,797	154,202

Fuente: Adaptado de “Últimos datos estadísticos: al 31 de mayo del 2023” [Archivo Excel], por MIMP. Portal Estadístico del Programa Nacional Aurora, 2023 (<https://portalestadistico.aurora.gob.pe/>)

En la Tabla 2, de acuerdo con las estadísticas del Programa Nacional Aurora del MIMP, la violencia psicológica ocupó el primer lugar con respecto a los casos atendidos de violencia familiar y sexual por los CEM según tipo de violencia entre 2018 y 2022.

**Tabla 2**

**Casos atendidos de violencia familiar/sexual por los Centro Emergencia Mujer, según tipo de violencia (2018-2022)**

Tipo de violencia	2018	2019	2020	2021	2022
Violencia psicológica	66,628	90,235	55,995	75,894	66,623
Violencia física	53,607	72,582	44,125	64,805	59,521
Violencia sexual	12,839	18,044	13,843	22,456	27,362
Violencia económica	623	1,024	532	642	696
Total de casos atendidos	133,697	181,885	114,495	163,797	154,202

Fuente: Adaptado de “Últimos datos estadísticos: al 31 de mayo del 2023” [Archivo Excel], por MIMP. Portal Estadístico del Programa Nacional Aurora, 2023 (<https://portalestadistico.aurora.gob.pe/>)

En la Figura 1, de acuerdo con estadísticas del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI, 2022), se puede observar que la tasa de feminicidios en 2021 fue de 0.8 mujeres asesinadas por cada 100 000 mujeres, sin variación respecto a 2020, que alcanzó la misma tasa (0.8) con un total de 141 mujeres asesinadas ese año. Sin embargo, en 2019 y 2018, años de prepandemia, esta tasa fue ligeramente inferior.

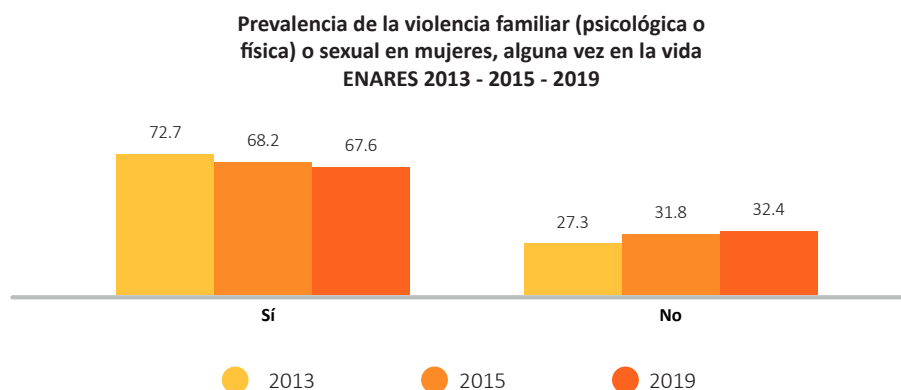
**Figura 1**  
**Perú: Casos contrastados y validados de feminicidio (2015-2021)**

Año	Casos contrastados y verificados de eminicidios	Variación porcentual respecto al año anterior	Tasa de feminicidios por cada 100 000 mujeres
2015	84		0,5
2016	106	26,2	0,7
2017	131	23,6	0,8
2018	150	14,5	0,9
2019	148	-1,3	0,9
2020	137	-7,4	0,8
2021	141	2,9	0,8

Fuente: Tomado de *Perú: Feminicidio y violencia contra la mujer 2015-2021* (p. 23) por INEI, 2022, (<https://www.gob.pe/es/i/3790570>)

La Figura 2 muestra que, de acuerdo con la encuesta elaborada por INEI-ENARES (2019) respecto a la violencia dirigida a mujeres de 18 y más años de edad, el 67.6% (2019) de mujeres señalaron haber sido víctimas de violencia familiar y/o sexual alguna vez en su vida, la misma que todavía persiste respecto a años anteriores.

**Figura 2**  
**Violencia dirigida a mujeres de 18 y más años de edad**

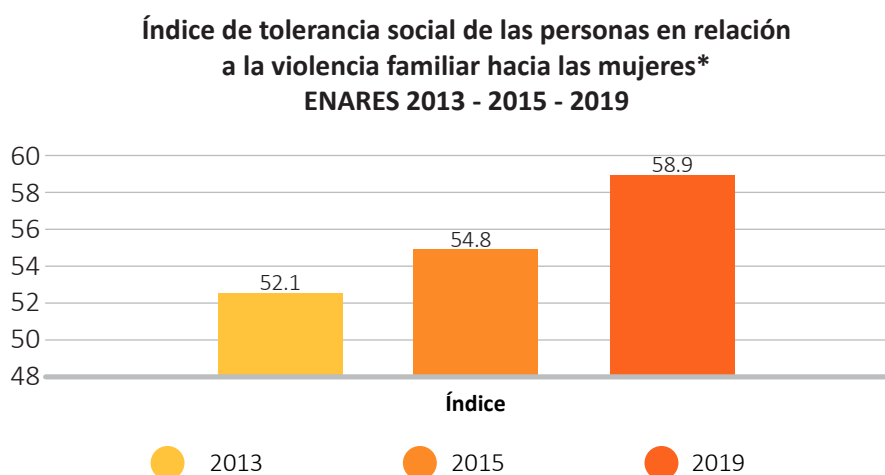


Fuente: INEI - ENARES

Fuente: Tomado de la *Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales. ENARES 2019: principales resultados* (p. 20), por INEI, [2019] ([https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/presentacion\\_enaes\\_2019.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/presentacion_enaes_2019.pdf))

En la Figura 3, de acuerdo con la misma encuesta, respecto a la tolerancia social de las personas en relación a la violencia familiar hacia las mujeres, existe un 58.9% (2019) de tolerancia frente a la VCM, la misma que ha aumentado con respecto a años anteriores.

**Figura 3**  
**Índice de tolerancia social de las personas en relación a la violencia familiar hacia las mujeres**



Fuente: INEI - ENARES

Fuente: Adaptado de la *Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales. ENARES 2019: principales resultados* (p. 26) por INEI, 2019. [https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/boletines/presentacion\\_enares\\_2019.pdf](https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/boletines/presentacion_enares_2019.pdf)

En la figura 4, de acuerdo con la encuesta elaborada por INEI-ENDES (2022) respecto a la violencia contra la mujer de 15 a 49 años de edad ejercida alguna vez por el esposo o compañero, según formas de violencia, podemos señalar que, durante 2022, el 55.7% de mujeres fueron víctimas, situación que está en alza desde 2020 (54.8%). Respecto a las formas de violencia, resalta la violencia psicológica con un 51.9%, lo cual coincide con las estadísticas del Programa Nacional Aurora (ver Tabla 2).

La Figura 5 muestra las estadísticas de casos ingresados y atendidos en las fiscalías especializadas en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar durante el periodo 2020-2022.

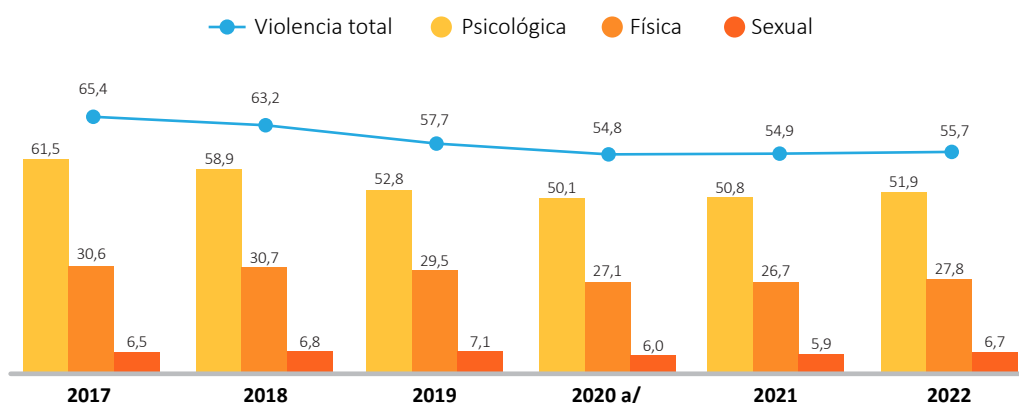
Llama la atención la alta proporción de casos no atendidos: 61,503 en 2020, 43,077 en 2021 y 24,152 en 2022. Asimismo, a partir de entrevistas realizadas, buena parte de dichas cifras se deben, por un lado, a que las víctimas desisten de la investigación; por otro lado, no son de competencia de la entidad o no constituyen casos, sino conflictos.



**Figura 4**

**Perú: violencia contra la mujer de 15 a 49 años de edad ejercida alguna vez por el esposo o compañero, según formas de violencia, 2017-2022**

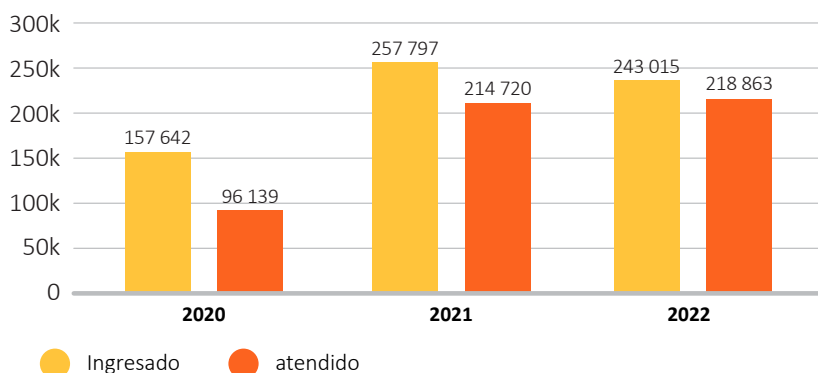
Perú: violencia contra la mujer de 15 a 49 años de edad, ejercida alguna vez por el esposo o compañero según formas de violencia, 2017 - 2022 (porcentaje)



Fuente: Tomado de la *Perú: Encuesta Demográfica y de Salud Familiar ENDES 2022: nacional departamental* (p. 254) por INEI, 2023 ([https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib1898/libro.pdf](https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1898/libro.pdf))

**Figura 5**

**Casos ingresados y atendidos en las fiscalías especializadas en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar**



Fuente: Adaptado de “*Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar: Información: enero - junio 2023*”, por Ministerio Público, 2023, Portal Estadístico. Fiscalía de la Nación ([https://cfe.mpfm.gov.pe/gis\\_mp/web/index.php/indicador/fiscalias-especializadas/18](https://cfe.mpfm.gov.pe/gis_mp/web/index.php/indicador/fiscalias-especializadas/18))

En la Tabla 3 se muestran datos respecto a las medidas de protección otorgadas y no otorgadas. Es necesario precisar que muchas veces no se otorgan medidas de protección porque no existe afectación ya sea física o psicológica, ni vínculo familiar. Los datos del Portal Estadístico de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial muestran las siguientes cifras:

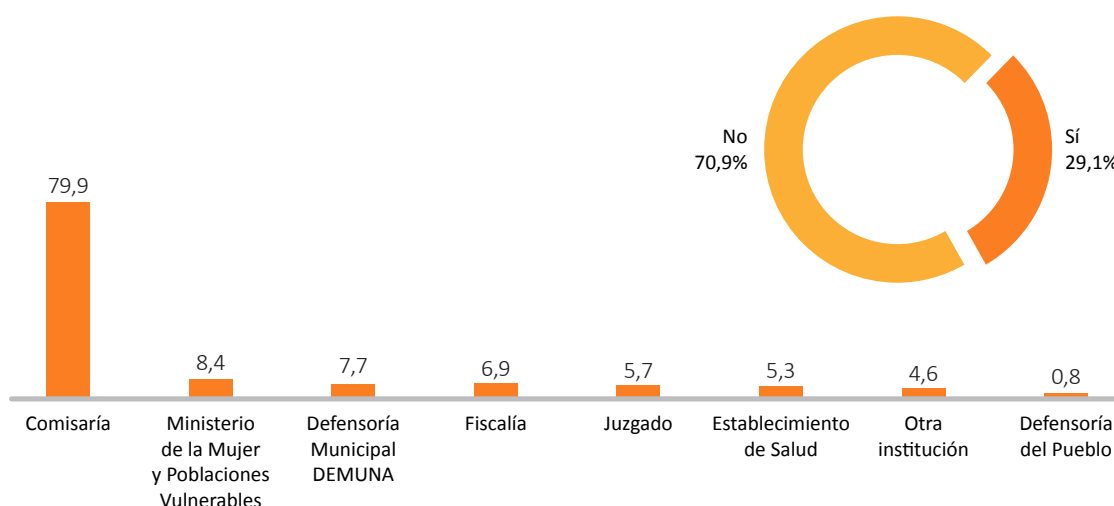
**Tabla 3**  
**Medidas de protección otorgadas y no otorgadas (2019-2022)**

	2019	2020	2021	2022
Medidas de protección otorgadas	279,349	229,775	250,301	229,441
Medidas de protección no otorgadas	54,582	43,620	52,343	61,429
Total	333,931	273,395	302,644	290,870

Fuente: Adaptado del “Estadística: Medidas de protección. Periodo: enero 2016 - mayo 2023”, por Poder Judicial del Perú, 2023, Portal Estadístico. Comisión de Justicia de Género ([https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/genero/s\\_jgen/as\\_estadistica](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/genero/s_jgen/as_estadistica))

En la Figura 6, respecto a la búsqueda de ayuda en alguna institución cuando fueron maltratadas, podemos señalar que solo el 29.1% señalaron que lo hicieron, mientras que un 70.9% no lo hicieron. La comisaría fue la institución que representó la mayor concurrencia. Entre las razones por las cuales no buscaron ayuda están que no era necesario, vergüenza, de nada sirve, etcétera.

**Figura 6**  
**Perú: Búsqueda de ayuda en alguna institución cuando fueron maltratadas, 2022**



Fuente: Adaptado de Perú: Encuesta Demográfica y de Salud Familiar ENDES 2022: nacional departamental (p. 267) por INEI, 2023 ([https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib1898/libro.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1898/libro.pdf))

### 3. Capacidad de respuesta estatal frente a la violencia contra las mujeres

Sobre la capacidad estatal, podemos señalar que la misma no debe estar ligada únicamente a la habilidad del gobierno para el desempeño de funciones, puesto que el concepto engloba un enfoque más amplio. Se deben tomar en cuenta, además, los conocimientos que debe poseer la

entidad estatal sobre los asuntos públicos territoriales; asimismo, las actitudes, es decir, la forma de atender y dar solución a las demandas y necesidades de la población.

Por capacidad estatal definiremos al conjunto de habilidades, conocimientos y actitudes colectivas que poseen los gobiernos para gestionar con autonomía y eficacia procesos de gestión en sus territorios en continua interacción con actores no estatales a través de redes mixtas de cooperación y colaboración.

De acuerdo con Walsh (2008), la “respuesta estatal” se refiere a dos cosas. La primera es que los Estados reasignen recursos humanos y/o financieros para establecer instituciones y programas especializados para abordar la VCM. En segundo lugar, los agentes estatales de todo el sistema de justicia son responsables ante las víctimas. En los Estados receptivos, la práctica estándar incluye que la policía responda rápida y efectivamente a las llamadas de emergencia, haga cumplir las órdenes de protección, investigue adecuadamente los incidentes y que los operadores de justicia traten con respeto a las víctimas.

Weldon destaca claramente que, debido a una variedad de factores, la capacidad de respuesta del gobierno no necesariamente conduce a la eficacia. La capacidad de respuesta abarca la calidad y oportunidad de la respuesta política, mientras que la eficacia es una función de la implementación y el impacto de la política (Weldon, 2002). Desafortunadamente, la efectividad de la política es mucho más difícil de lograr.

### **3.1. Abordaje institucional de la violencia contra la mujer**

Weldon (2002) también señala que los gobiernos pueden comprometerse a abordar la VCM en forma general, y la agresión sexual y la violencia doméstica en forma particular, en varias áreas diferentes de acción política. Un gobierno que aborda más de estas áreas será más receptivo, porque el alcance de la respuesta será más amplio. Asimismo, este autor, considera siete aspectos esenciales a tomar en cuenta: (i) reformas legales para lidiar con el maltrato conyugal y (ii) con la agresión sexual, (iii) refugios para víctimas de violencia física, (iv) centros de atención para víctimas de violencia sexual, (v) programas de capacitación para el personal de atención de casos de violencia, (vi) iniciativas gubernamentales para prevenir la violencia de género dirigido a la ciudadanía, (vii) agencias gubernamentales para la coordinación de políticas públicas sobre violencia de género.

De acuerdo con la Asamblea General de las Naciones Unidas (2006), los Estados tienen la obligación de responder a la VCM por medio de la investigación de los casos, el enjuiciamiento y castigo de los responsables de actos de VCM y la elaboración de normas procesales, el otorgamiento de recursos justos y efectivos a las mujeres víctimas de violencia (el acceso a la justicia, la reparación del daño causado, la restitución, la compensación, la satisfacción, la rehabilitación y garantías de no repetición y prevención), los servicios de apoyo (acceso a albergues, apoyo médico y psicológico, asistencia letrada gratuita), la modificación de actitudes y comportamientos (modificación de patrones socioculturales discriminatorios de comportamiento, modificación de prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la VCM), el fortalecimiento de capacidades y capacitación (fortalecimiento de la capacidad estatal y de los funcionarios que laboran para enfrentar la violencia desde una perspectiva de género), y los datos y estadísticas (es necesario llevar registros y estadísticas para realizar un monitoreo que mejore el desempeño estatal en la lucha contra la VCM).

Htun y Weldon (2012) han escrito extensamente sobre las condiciones que llevan a los Estados a responder a la VCM. Estas condiciones se pueden dividir ampliamente en dos grupos: condiciones que surgen dentro del Estado (influencias internas) y condiciones que surgen fuera del Estado (influencias externas). Dichos autores argumentan que, lejos de ser un tema prioritario para los Estados, la VCM no suele ser un problema en absoluto. Dado que las políticas de violencia de género requieren un desafío a los roles de género aceptados y la dominación masculina en las esferas pública y privada, un movimiento feminista fuerte es esencial para movilizar la presión necesaria para que el Estado responda.

En el ámbito internacional se han emitido diversos tratados para la protección de los derechos de las mujeres, tales como:

- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW (1979).
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.
- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1994).
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará) (1994).
- Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995).

En el ámbito nacional, se han emitido diversas normas legales para la protección de los derechos de las mujeres, tales como:

- Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres (2007).
- Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar (2015).
- Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, que aprueba el reglamento de la Ley N° 30364.
- Decreto Supremo N° 005-2017-MIMP, que dispone la creación de un mecanismo para la igualdad de género en las entidades del Gobierno nacional y de los gobiernos regionales.
- Decreto Legislativo N° 1323 (2017), “que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género”.
- Decreto Legislativo N° 1368 (2018), “que crea el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la protección y sanción de las mujeres e integrantes del grupo familiar”
- Decreto Legislativo N° 1386 (2018), “que modifica la Ley N° 30364; fortalece la prevención, erradicación y sanción de toda forma de violencia contra las mujeres y contra los integrantes del grupo familiar”.
- Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, Política Nacional de Igualdad de Género.
- Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP, que aprueba el TUO de la Ley N° 30364.
- Ley N° 31156 (2021), que modifica la Ley N° 30364; habilita de forma permanente el uso de canales tecnológicos para denunciar hechos de violencia.
- Ley N° 31439 (2022), que modifica la Ley N° 30364; fortalece las instancias de concertación, sean estas regionales, provinciales o distritales.
- Ley N° 31621 (2022), que promueve servicios de protección temporal para víctimas de violencia familiar y sexual.
- Decreto Supremo N° 005-2022-MIMP, que modifica los artículos 6 y 8 del reglamento de la Ley N° 30364, con la finalidad de visibilizar nuevas modalidades de violencia contra las mujeres y permitir que los operadores comprendan e investiguen dichos hechos.
- Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP, que aprueba el protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad.
- Ley N° 31715 (2023), que modifica la Ley N° 30364; elimina obstáculos y fortalece su ejecución.

La Tabla 4 muestra la red de servicios, recursos y programas de prevención, atención y sanción de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar a nivel nacional.

Tabla 4

**Red de servicios, recursos y programas de prevención, atención y sanción de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Perú**

<b>Institución</b>	<b>Servicios, recursos y programas</b>
Policía Nacional del Perú	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Comisarías</li> </ul>
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Programa Nacional Aurora: Centro Emergencia Mujer (CEM), Línea 100, Chat 100, Servicio de Atención Urgente (SAU), Hogar de Refugio Temporal (HRT), Estrategia Rural, Te Acompañamos, Asistencia Económica, Servicio de Atención Rural (SAR)</li> </ul>
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Defensa Pública del Estado</li> <li>• Centro de Asistencia Legal Gratuita – ALEGRA</li> </ul>
Ministerio Público	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fiscalía Penal</li> <li>• Fiscalía de Familia</li> <li>• Fiscalías Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar</li> <li>• Unidad de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos (UDAVIT)</li> <li>• Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses</li> </ul>
Poder Judicial	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Juzgados de Familia</li> <li>• Módulo Integrado de Justicia - Juzgado de Familia - Subespecialidad en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar</li> <li>• Juzgados de Paz Letrados</li> <li>• Juzgados de Paz</li> </ul>
Ministerio de Salud	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Centros de Salud Comunitarios</li> </ul>
Ministerio de Educación	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Plataforma SÍSEVE</li> </ul>

Nota: Elaboración propia.

### **Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (SNEJ)**

En 2018, mediante Decreto Legislativo N° 1368, se creó el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (en adelante, SNEJ) con la finalidad de garantizar una atención integral a las

víctimas de violencia y brindarles seguridad, así como un efectivo acceso a la justicia. El SNEJ está integrado por las siguientes entidades del sector público: Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

En 2019, se aprobó su cronograma de implementación (Decreto Supremo N° 003-2019-MIMP). Luego, en 2020 (Resolución Administrativa N° 000172-2020-CE-PJ) y en 2021 (Resolución Administrativa N° 000109-2021-CE-PJ), se dispone la creación de módulos especializados de justicia en los distritos judiciales de Arequipa, Áncash, Callao, Cusco, Junín, Lima Este, Lima Norte y Puente Piedra-Ventanilla. En el mismo año 2021, se aprobó la Estrategia Nacional de Implementación del SNEJ 2021-2026 (Decreto Supremo N° 011-2021-MIMP); y en 2022, se dispuso que la implementación del SNEJ fuera de competencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (Resolución Corrida N° 000584-2022-CE-PJ).

Además, en 2019, se aprobó el Programa Presupuestal Orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer – PPOR RVCVM, mediante RS N° 024-2019-EF, que inició su vigencia a partir de los recursos asignados en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

En la Tabla 5, respecto a los resultados de la implementación del PPOR RVCVM durante el periodo 2020-2022, se pueden apreciar los siguientes altos niveles de ejecución:

**Tabla 5**  
**Resultados de la implementación del PPOR RVCVM durante el periodo 2021-2022**

<b>Periodo</b>	<b>Nivel gobierno/pliego</b>	<b>Asignado</b>	<b>PIM</b>	<b>Devengado</b>	<b>Ejecución</b>
2021	Gobierno nacional	370'836,084	332'806,281	293'942,771	88.3%
	Gobiernos regionales	12'023,826	21'748,488	20'348,914	93.6%
	<b>Total</b>	<b>382'859,910</b>	<b>354'554,769</b>	<b>314'291,685</b>	<b>88.6%</b>
2022	Gobierno nacional	254'691,670	327'853,649	317'658,499	96.9%
	Gobiernos regionales	1'689,681	1'927,549	1'701,100	88.3%
	Gobiernos locales	40,732	134,672	129,127	95.9%
	<b>Total</b>	<b>256'422,083</b>	<b>329'915,870</b>	<b>319'488,726</b>	<b>96.8%</b>

Fuente: Adaptado de Consulta Amigable – MEF al 19/06/2023.



Respecto a los avances del SNEJ, el Poder Judicial emitió el documento “Equipos de Implementación del SNEJ en los Distritos Judiciales de Áncash, Arequipa, Callao, Cusco, Junín, Lima Este, Lima Norte y Puente Piedra-Ventanilla: Informe sobre avances, logros y desafíos” (2022), donde se señalan avances en el fortalecimiento de la tan anhelada articulación interinstitucional, que es imprescindible para brindar una respuesta adecuada a las víctimas de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. Pero también se identifican desafíos comunes a todas las cortes, que son necesarios de atender a efectos de optimizar la respuesta del sistema de justicia, tales como:

- Alta rotación del personal policial a cargo del Botón de Pánico y el RUVA;
- Presencia de síndrome de agotamiento profesional de las operadoras y operadores de las instituciones que integran el SNEJ;
- Falta de personal especializado en las instituciones que integran el SNEJ para la atención de las personas víctimas de violencia;
- Ausencia de alianzas con organizaciones no gubernamentales, asociaciones y/o instituciones que brindar servicios complementarios y auxiliares al SNEJ;
- Ausencia de una estrategia rural (en los distritos judiciales con presencia de población rural); y
- Mejora de la interoperabilidad entre las instituciones que conforman el SNEJ.

Sobre la base de ello, podemos señalar que los avances en el fortalecimiento de la coordinación y articulación del SNEJ son de índole normativo. Asimismo, su proceso de implementación todavía se encuentra en una etapa primaria y, además, debería haber una adecuada gestión presupuestal que permita la implementación del SNEJ en más distritos judiciales, como también solucionar la falta de personal especializado en la materia.

### **3.2. Eficacia en el abordaje de la violencia contra la mujer**

Podríamos señalar que la promulgación de leyes específicas han sido el principal instrumento legal de respuesta a la VCM a nivel internacional durante varias décadas. Sin embargo, la evidencia de su efectividad es mixta debido a la manera de implementarse en cada país. La realidad peruana es una muestra de ello.

La integración de los derechos fundamentales de las mujeres en el sistema legal a través de la adecuada formulación e implementación de las leyes es una forma de restaurar las relaciones de poder entre hombres y mujeres, y una forma de promover la democracia (Walsh, 2008).



Es importante tener en cuenta el rol que desempeñan las políticas sobre VCM, que son políticas sociales progresistas, es decir, tienen como objetivo transformar y mejorar la sociedad promoviendo la igualdad y la justicia. Un ejemplo de ello, en el caso peruano, es la Ley N° 30364 y sus modificatorias. Muchas veces se elogian este tipo de leyes, pero es necesario resaltar que tales normas con frecuencia tienden a generar controversia y resistencia interna por motivos culturales y tradicionales y, a menudo, son criticadas por su falta de implementación efectiva. Es decir, desafían las normas sociales que establecen el dominio masculino sobre el femenino.

Las condiciones que generan un entorno propicio para el desarrollo de políticas públicas sociales progresistas —que estén encaminadas a solucionar las desigualdades y a erradicar los estereotipos de género que discriminan a las mujeres— también pueden facilitar la implementación efectiva de estas políticas. Esto puede propiciar una situación favorable mediante la participación femenina tanto dentro como fuera de la esfera pública, puesto que el rol del Estado, la arena política femenina y la sociedad civil tendrán un impacto en la puesta en práctica de las políticas públicas contra la VCM. Por lo tanto, es muy importante medir el impacto real de estas políticas, y esto se puede hacer evaluando la experiencia de los usuarios finales y los cambios en las actitudes comunes hacia la VCM. Para ello, es necesario estudiar con mayor detalle políticas y programas particulares (Weldon, 2002).

Chinkin (1995) señala que existe una serie de explicaciones respecto a por qué se ha ignorado la VCM en el ámbito estatal.

En primer lugar, se desconoce el verdadero alcance de la violencia contra las mujeres en todo el mundo. La VCM no se denuncia, por lo que su ocurrencia no se registra formalmente. La dependencia económica y social de los hombres que abusan de ellas impide que muchas mujeres denuncien la violencia que experimentan. En muchos casos, cuando se denuncia la violencia, los organismos encargados de hacer cumplir la ley la tratan como un asunto privado y no responden de la misma manera que lo hacen con la violencia pública y otros tipos de violencia criminal. El sistema judicial puede brindar protección a los hombres que cometen actos violentos, como el “honor” que justifica matar o herir a una pareja aparentemente infiel.

En la misma línea, Guillermo y Gómez (2021) resaltan que:

A pesar de todos los esfuerzos que los gobiernos realizan, no se ha podido eliminar todavía la discriminación que existe contra la mujer. Los hombres han dominado las

posiciones de liderazgo durante mucho tiempo, constituyendo de esta manera, una señal de modalidad defectuosa, en la cual el sistema de gobernanza se ve incapaz de generar algún tipo de diversidad, en este caso de género. Esto no solo potencia estructuras de poder desiguales e inequitativas, sino que menoscaba una respuesta eficaz para ponerle fin (pp. 123-124).

En esta parte del estudio, realizamos catorce entrevistas a operadores de justicia: Poder Judicial (tres jueces de familia), Ministerio Público (tres fiscales de familia), Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (cuatro funcionarios de atención de casos de violencia), Policía Nacional del Perú (dos responsables de medidas de protección), Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (dos abogados de víctimas) durante el periodo 2020-2022. De estas entrevistas rescatamos algunos puntos interesantes para comprender la capacidad de respuesta estatal en el abordaje de la VCM en el Perú; entre ellos:

1. Muchas veces, los operadores de justicia no ejercen sus funciones con la efectividad y celeridad debida, ni hacen cumplir las órdenes de protección. Por ejemplo, en el caso del otorgamiento de medidas de protección, no han sido eficaces, ya sea por diversos motivos como el entrapamiento y burocracia para solicitarlas, el incumplimiento y demora de plazos para otorgarlas, como también la falta de criterio para brindarlas de forma apropiada y de acuerdo a la gravedad del caso. Asimismo, tenemos la solicitud de ampliación de medidas de protección, porque se ve mucho el incumplimiento de restricciones por parte de los agresores, y, a su vez, tenemos la falta de seguimiento del juzgado de familia.
2. Además, la falta de interés de la víctima en acudir a los servicios de atención, como también del agresor en acudir a terapia reeducativa, y el escaso control en la ejecución de las medidas de protección por parte de la policía, ya sea por motivos de carencia de recursos tanto materiales como humanos, como también por la falta de interés en el cumplimiento de sus obligaciones.
3. Igualmente, muchos operadores de justicia no son respetuosos con las víctimas, aplican nociones patriarcales y estereotipadas que impiden que los procesos sean justos para las mujeres víctimas de violencia. Tampoco hay una intervención inmediata y oportuna en la atención a las víctimas [...]. Además, frecuentemente, no reciben capacitación permanente en atención con enfoque de género, lo que genera confusión al momento de interpretar la norma, muchas veces de manera subjetiva, ya que puede ser un gran problema al momento de tomar una decisión frente a un caso de violencia.
4. Existe un alto índice de denuncias por VCM, pero el número de procesos penales iniciados

es bajo, lo cual ha generado la sensación de impunidad y desconfianza en el sistema de justicia y en la manera de proceder frente a casos de VCM, puesto que muchas veces, no se realiza un seguimiento debido de los mismos, ni se respetan los plazos establecidos, tampoco se garantiza una debida investigación de los casos y se terminan por archivarlos. Así como también, las penas no son ejemplares, ni rápidas. A ello se suma que el registro de agresores no es de acceso público.

5. Además, muchas veces, las víctimas de violencia desisten de sus denuncias o no denuncian; esto debido a que no confían en el sistema de justicia porque tienen la idea que no va a servir de nada o sienten vergüenza de hacerlo o por falta de pruebas. En el caso de las parejas, esto suele deberse a la dependencia económica, afectiva y social que existe por parte de la mujer hacia el varón, la misma que está ligada a nociones estereotipadas que subordinan el rol de la mujer por debajo del varón, lo cual impide que muchas víctimas denuncien.

Gran parte de los resultados de las entrevistas coinciden con las tablas y figuras analizadas. En efecto, no existen muchas instituciones en materia de género para afrontar el problema. Una ineficiente burocracia para la emisión de las medidas de protección en el Poder Judicial, el lento avance de los procesos penales, la proporción de casos ingresados y la de no atendidos en el Ministerio Público (ver Figura 5), así como también la escasa ejecución de las medidas de protección por parte de la policía dificultan la reducción de la VCM.

Además, podemos señalar que las prácticas y actitudes discriminatorias que prevalecen en el sistema de justicia peruano han impedido muchas veces que las víctimas alcancen justicia. A ello se suma la falta de confianza en el sistema de justicia por parte de las víctimas, que lleva a no denunciar hechos de violencia (ver Figura 6).

A esto se añade la falta de personal especializado en materia de género para la atención de casos de violencia, tal como lo señala el informe del Poder Judicial referente al SNEJ (2022), como también la no priorización en la detección temprana de casos de violencia y posterior denuncia, y la falta de círculos de coordinación y articulación entre todas las agencias para responder a este tipo de situaciones.

Así pues, es importante seguir fortaleciendo los servicios de prevención y respuesta, como las líneas de ayuda y asesoría (por ejemplo, la Línea 100), los servicios de salud, la asistencia legal, los hogares refugio, la promoción de servicios innovadores de alerta frente a casos de violencia, así

como también el desarrollo del marketing social preventivo en las entidades públicas y privadas, el trabajo preventivo con los operadores de justicia, con las escuelas y con la comunidad en general, que aún es insuficiente.

Además, se observa que la VCM todavía persiste e incluso está en aumento, como también los índices de tolerancia social (Figuras 2, 3 y 4). La falta de autoridades (policía) en zonas alejadas es un gran obstáculo y, por tanto, ante un hecho de violencia, no se puede brindar una atención célere y oportuna, así como tampoco se puede brindar la atención de casos ante la carencia de mecanismos virtuales. A todo ello, se suman las estadísticas mostradas en las Tablas 1, 2 y 3 y demás figuras, que nos dan a conocer que los esfuerzos realizados por parte del Estado peruano son insuficientes.

En 2022, el Comité de la CEDAW emitió el documento titulado “Observaciones Finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de las Naciones Unidas – CEDAW sobre el noveno informe periódico del Perú” (Comité CEDAW, 2022) donde realizó una serie de recomendaciones al Estado peruano, entre las cuales señala promover el uso de medidas especiales de carácter temporal, con la finalidad de proporcionar una reparación urgente a las mujeres y las niñas que son objeto de discriminación; formular una respuesta estratégica y holística en cooperación con los grupos de mujeres y la sociedad civil para garantizar la aplicación oportuna de dichas medidas especiales; mejorar los mecanismos para el seguimiento de la aplicación de las leyes; prevenir, registrar, identificar y sancionar la discriminación y la violencia de género; implementar la Ley N° 30926; el reforzamiento de los componentes de derechos de la mujer e igualdad de género; el establecimiento de programas especiales de lucha contra la violencia de género; la aprobación de la nueva Política Nacional para la Prevención y Atención a la Violencia de Género 2022-2027; la garantía de la prestación de servicios de apoyo adecuados, accesibles y de calidad que respondan a las necesidades de las víctimas; la aprobación de un sistema de registro de casos con variables; y desarrollar y reforzar las capacidades de los proveedores de servicios a las víctimas para que puedan prestar servicios de calidad y sin discriminación.

#### **4. Conclusiones**

- Una de las primeras conclusiones que se desprende de la presente investigación es que, en nuestro país, se han dado avances significativos en el ámbito normativo respecto al tratamiento de la VCM, pero como se puede observar, no siempre genera cambios en la

práctica de la defensa de los derechos de las mujeres.

- Así también, es positiva la existencia de una red de servicios, recursos y programas de prevención, atención y sanción de la violencia, pero la cobertura de los mismos no es suficiente, ya que existen zonas alejadas donde la falta de autoridades impide poder brindar una atención inmediata y oportuna a los casos de violencia. En este sentido, se deberían facilitar más mecanismos virtuales para la atención de casos.
- Asimismo, se concluye que el Estado debe actuar con la debida diligencia frente a casos de VCM. Los operadores de justicia deben ejercer sus funciones con la efectividad y celeridad debida, evitando formalismos; deben hacer cumplir las órdenes de protección; prestar servicios de calidad y sin discriminación; y estar capacitados en materia de género. Todo ello mejorará el desempeño de la función estatal y, asimismo, la percepción de las víctimas con respecto a la labor que desempeñan los funcionarios.
- El Ministerio Público cumple un rol importante en la investigación y el seguimiento de los casos. Debe respetar los plazos establecidos a efectos de que se garantice una debida investigación y así evitar la dilatación del proceso, la no formalización de la investigación y el archivamiento de los casos. Por su parte, las penas deben ser ejemplares, conforme lo tipifica el artículo 122-b del Código Penal, y a su vez, rápidas, disuasivas y proporcionales; y el registro de agresores debería ser de acceso público.
- El Estado debe mejorar el acceso de las mujeres al sistema de justicia y, de esta manera, reducir los índices de impunidad. Muchas víctimas desisten de sus denuncias y renuncian al proceso, muchas veces por la falta de confianza en el sistema de justicia, porque creen que no va a servir de nada o sienten vergüenza de hacerlo o por la dependencia económica, afectiva y social de parte de la mujer hacia el varón o por la falta de pruebas.
- Las mujeres víctimas de violencia deben conocer que las normas, tanto nacionales como internacionales, protegen sus libertades fundamentales y que permiten su libre desarrollo en todos los contextos de la sociedad. Por lo tanto, ante un hecho de violencia, deben denunciarlo, puesto que a menudo las víctimas no llegan a denunciar y apenas lo comunican a un familiar.
- El marco normativo no es suficiente para atacar el problema de raíz; hay que abordarlo de otras formas, como la ejecución permanente de acciones preventivas en el entorno educativo, en el entorno comunitario y con los operadores de justicia. También se puede desarrollar un marketing social preventivo en las entidades públicas y privadas, que deben contar con un presupuesto adecuado. Por otra parte, las acciones de coordinación y articulación resultan de vital importancia para la conformación de alianzas estratégicas

a fin de garantizar que los actores públicos y privados participen en la toma de decisiones gubernamentales y de políticas públicas.

- La eficacia de los mecanismos y medidas requieren una evaluación exhaustiva y permanente, ya que no se está realizando un adecuado monitoreo ni control de los mismos. Estos deben ir acompañado del diseño de sólidas políticas sociales progresistas.
- Respecto al SNEJ, existen avances en el fortalecimiento de la coordinación y articulación, pero de índole normativo. Asimismo, su proceso de implementación todavía se encuentra en una etapa primaria. A ello se suma la falta de personal especializado en la materia. Finalmente, debería haber una adecuada gestión presupuestal que permita su implementación en más distritos judiciales.

## Referencias

Arendt, H. (1970). *Sobre la violencia*. Madrid: Alianza Editorial.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de las Naciones Unidas. (2022). *Observaciones Finales del noveno informe periódico del Perú*.

UN Women. (2009). *Convention on the Elimination of all Forms of Discrimination Against Women. Recomendaciones generales adoptadas por el Comité para la eliminación contra la mujer*. <https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm>

Chinkin, C. (1995). Violence against women: the international legal response. In *Women and rights*. UK: Oxfam GB.

Decreto Legislativo N° 1368, que crea el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (29 de julio de 2018). <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/01368.pdf>

Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2023). *Perú: Encuesta Demográfica y de Salud Familiar. ENDES 2022: Nacional y Departamental*. [https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib1898/libro.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1898/libro.pdf)

Instituto Nacional de Estadística e Informática. ([2019]). *Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales. ENARES 2019: principales resultados*. [https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/presentacion\\_enares\\_2019.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/presentacion_enares_2019.pdf)

Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2022). *Perú: Femicidio y violencia contra la mujer 2015-2021*. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3989367/Femicidio2022.pdf.pdf?v=1672171119>



- Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (23 de noviembre de 2015). <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contraley-n-30364-1314999-1>
- Guillermo Girao, M. A. y Gómez, S. N. (2021). Fomento de la igualdad de género: un gran desafío para la gobernanza en Perú. *Saber Servir: Revista de la Escuela Nacional de Administración Pública*, (6), 122–144. <https://doi.org/10.54774/ss.2021.06.07>
- Hobbes, T. (1996). *Leviatán*. Alianza Editorial (Trabajo original publicado en 1651).
- Htun, M. & Weldon, S. L. (2012). The Civic Origins of Progressive Policy Change. *American Political Science Review*, 106, 548-569. [http://ncdsv.org/images/APSR\\_insProgressivePolicyChangeCombatingVAWinGlobalPerspective-1975-2005\\_8-2012.pdf](http://ncdsv.org/images/APSR_insProgressivePolicyChangeCombatingVAWinGlobalPerspective-1975-2005_8-2012.pdf)
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2023). Últimos datos estadísticos: al 31 de mayo del 2023 [Archivo Excel]. Portal Estadístico. Programa Nacional Aurora. <https://portalestadistico.aurora.gob.pe/>
- Ministerio de Economía y Finanzas (2023) Consulta amigable. [https://www.mef.gob.pe/es/?option=com\\_content&language=es-ES&Itemid=100944&lang=es-ES&view=article&id=504](https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=100944&lang=es-ES&view=article&id=504)
- Ministerio Público (2023). *Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar. Información: enero - junio 2023*. Portal Estadístico. Fiscalía de la Nación. [https://cfe.mpfm.gob.pe/gis\\_mp/web/index.php/indicador/fiscalias-especializadas/18](https://cfe.mpfm.gob.pe/gis_mp/web/index.php/indicador/fiscalias-especializadas/18)
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención De Belem Do Para”, 9 de junio de 1994. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- Organización de las Naciones Unidas. (23 de febrero de 1994). *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer: Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993 (A/RES/48/104)*. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1286.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/1286>
- Naciones Unidas. Asamblea General. (6 de julio de 2006). *Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la Mujer. Informe del secretario general (A/61/122/Add.1)*. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10742.pdf>
- Poder Judicial del Perú. (2022). *Equipos de Implementación del SNEJ en los Distritos Judiciales de Áncash, Arequipa, Callao, Cusco, Junín, Lima Este, Lima Norte y Puente Piedra – Ventanilla: Informe sobre avances, logros y desafíos*. Comisión de Justicia de Género. <https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/>

[d25cf50049c43098b219f69026c349a4/informe\\_avances\\_logros\\_desafios Equipos\\_snej.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d25cf50049c43098b219f69026c349a4](https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/Genero/s_cgen/as_estadistica/as_mapa_violencia_fam/d25cf50049c43098b219f69026c349a4/informe_avances_logros_desafios Equipos_snej.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d25cf50049c43098b219f69026c349a4)

Poder Judicial del Perú. (2023). *Estadística: Medidas de protección. Periodo: enero 2016 - mayo 2023*. Portal Estadístico. Comisión de Justicia de Género. [https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/Genero/s\\_cgen/as\\_estadistica/as\\_mapa\\_violencia\\_fam/](https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/Genero/s_cgen/as_estadistica/as_mapa_violencia_fam/)

Resolución Suprema Nº 024-2019-EF, que aprueba el Programa Presupuestal orientado a resultados de reducción de la Violencia contra la Mujer (30 de diciembre de 2019). [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/471495/RS024\\_2019EF.pdf?v=1577986173](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/471495/RS024_2019EF.pdf?v=1577986173)

Rousseau, J.J. (2000). *Discurso sobre el origen y los fundamentos de la desigualdad entre los hombres*. iUniverse (Trabajo original publicado en 1755).

Tilly, C. (2007). *Violencia colectiva*. Hacer.

Walsh, S.D. (2008). Engendering justice: constructing institutions to address violence against women. *Studies in social justice*, 2 (1), 48-66. <https://doi.org/10.26522/ssj.v2i1.967>

Weber, M. (1919). *La política como vocación*. Nobooks.

Weldon, S.L. (2002). *Protest, Policy and the Problem of Violence against Women: A Cross-National Comparison*. University of Pittsburgh Press.